

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de agosto de 2019.

Visto el escrito de cuenta, que antecede, en atención a su contenido con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, fracción II, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. Se admite el Recurso de Revisión número **279/2019**.

SEGUNDO. Intégrese el expediente correspondiente y póngase a disposición de las partes por el término legal de **7 días**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LICENCIADA MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

Recurso de Revisión No. 279/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de agosto de 2019.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente con el escrito remitido por el sujeto obligado a través de oficialía de partes el pasado catorce de agosto del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, en atención a su contenido con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene al Sujeto Obligado, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, contestando en tiempo y forma la vista que se le ordenó dar por auto de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente(...), con el escrito remitido por el sujeto obligado **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, el recurrente tendrá el término de cinco días para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo en el término señalado, se tendrá por cumplida la petición de información, decretándose el **sobreseimiento** en los términos de la fracción IV del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo ordenándose el archivo del expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de agosto de 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 151, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. Toda vez que ha fenecido el plazo concedido al recurrente (...)y no atendió a la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve, se hace efectivo el apercibimiento decretado que de no hacer manifestación alguna se tendrá por cumplida la petición de información.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 151 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión número **279/2019**.

TERCERO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.